RESOLUCIÓN NÚMERO 1198 DE 21-08-2024

"Por medio de la cual se decide la Actuación Administrativa adelantada en contra de Cesar David Gómez de las Aguas, por el Posible Incumplimiento dentro del Contrato N°. 0693-2023"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA - OFICINA ASESORA JURÍDICA HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 352 de 1997, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Resolución 1415 de 2023, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Por medio de la Resolución N°. 1415 de 25 de octubre de 2023, el Director del Hospital Militar Central, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central la función de desarrollar los procedimientos sancionatorios señalados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, adicionado por el Decreto Legislativo 537 de 2020.

El numeral 2^0 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pueden presentarse".

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

En concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "(,..) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(…) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

II. ANTECEDENTES

El **HOSPÍTAL MILITAR CENTRAL,** suscribió con el señor **Cesar David Gómez de las Aguas**, idlentificado con **C.C. 1.049.930.145**, Contrato de Prestación de Servicios N°. **N° 0693-2023,** cuyo objeto es**: "COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL",** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($25.776.000) M/CTE.**

Allí mismo se estableció como plazo de ejecución hasta el 31 de Octubre 2024 y valor de presupuesto para cada vigencia como se muestra:

Valor inicial del contrato	VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($25.776.000) M/CTE

Adiciones	N/A
Deducciones	$396.600
Pagos realizados	$3.569.400
Saldo por pagar	N/A

Que, mediante Radicado mediante oficio Radicado I-00003-202407728-HMC Id: 314175 del 21 de marzo de 2024, con sus respectivos anexos, la supervisora del contrato comunicó a la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central del "presunto incumplimiento", por parte del señor **Cesar David Gómez de las Aguas.**

III. INICIO DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Que, una vez reportado el "presunto" incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, el Hospital Militar Central acatando lo ordenado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**,** mediante oficio radicado E-00003-202405988-HMC Id: 326805 de Fecha 2024-05-24, realizó la respectiva citación a la **contratista**), mediante correo electrónico y en medio físico vía correo certificado:



Citación Audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el POSIBLE INCUMPLIMIENTO Recibidos ×

CARLOS ALFREDO DEVIA CAÑAR <cdevia@homil.gov.co> 24 may 2024, 16:59

para david.gomezd22, MARIA, MIGUEL, NIDIA

Bogotá. D.C

Señor

Cesar David Gómez de las Aguas

C.C. 1.049.930.145

CL 70 # 96 - 85, Bogotá

Correo: david.gomezd22@hotmail.com

Teléfono: 3115747421

Ciudad -

Asunto: Citación Audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el **POSIBLE INCUMPLIMIENTO** de algunas de las obligaciones contraídas por Diana Carolina Dueñas Villarraga, quien celebró el Contrato N° 1216-2023, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL".***

Lo anterior ´para su conocimiento y fines pertinentes,

--

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Abogado
CARLOS ALFREDO DEVIA CAÑAR
cdevia@homil.gov.co
Teléfono: (601) 348-6868 Ext.
Tv 3C No. 49-02, Bogotá, Colombia

Que a pesar de haberse notificado en debida forma al contratista a la dirección física y electrónica aportada por el Señor Cesar David Gómez de las Aguas mediante la plataforma digital SECOP II, el mismo NO asistió a la diligencia programada para el día el día **31 de mayo de 2024 a las 02:00 pm.** La cual fue programada para realizarse por intermedio de la vía meet.google Link: meet.google.com/xxe-eyug-hrt

Que, entre los hechos objeto de diligencia el despacho señaló de manera concisa:

CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central, se deberá "Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al procedimiento de multas – señalado en el contrato" nos permitimos presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo del Servicio de Enfermería del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas y/o cuentas de cobro que sean entregadas por EL CONTRATISTA para la cancelación de los honorarios correspondientes. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro entregadas por EL CONTRATISTA, previa verificación de la completitud de los soportes establecidos en la Cláusula Quinta y acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y demás actos administrativos que sobre el particular expida el Hospital Militar Central. 10.8. Tramitar en el término de cinco (05) días hábiles, las modificaciones del contrato, tales como terminación anticipada, cesión, suspensión, adición y prorroga al área de seguimiento, ejecución y apoyo contractual. 10.9. El Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, está en la obligación de verificar cada una de las cláusulas del presente contrato, con el fin de exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

RELACIÓN DETALLADA Y SEPARADA EN RELACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO POR LAS NOVEDADES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° UCLB-0693-2023.

A continuación, se exponen las obligaciones e incumplimientos generados en virtud del contrato N° **UCLB-0693-2023**, por el contratista **CESAR DAVID GOMEZ DE LAS AGUAS**, cuyo objeto fue: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERÍA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL"** Así:

ANTECEDENTES:

El Hospital Militar Central con fecha 1 de noviembre de 2023 realizó el contrato No**. UNTH-0244-2023**, cuyo objeto fue: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL SERVICIO DE ENFERMERÍA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**

El 1 de noviembre de 2023, se dio inicio al contrato No. **UCLB-0693-2023** con plazo inicial de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2024. En este contrato se suscribió según la **"CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** "en donde el contratista desarrollará las siguientes obligaciones así:

1. Aplicar las políticas de Humanización y seguridad del paciente, implementadas por el Hospital Militar Central.

2. Cumplir con los procesos, procedimientos y protocolos institucionales establecidos para la atención de usuarios (Identificación correcta, piel sana, recibo y entrega de turno, proceso de limpieza y desinfección, administración segura de medicamentos cuidado de enfermería por áreas prevención de caídas, registros clínicos de enfermería, sujeción mecánica, toma de muestras de laboratorio, preparación del paciente para toma de exámenes de radiología, carro de paro, accesos venosos, control de inventarios, control de líquidos administrados y eliminados, preparación de pacientes para procedimiento quirúrgico, curación de catéter central, lavado de manos, trasfusión segura de hemoderivados, bioseguridad y segregación adecuada de los residuos hospitalarios, entre otros).
3. Brindar cuidados básicos de enfermería relacionados con preparaciones pre quirúrgica preparaciones para programación de ciclos programación de imágenes diagnosticas exámenes especiales cuidados pos quimioterapias.
4. Aplicar las normas de lavado de. manos, proceso de limpieza y desinfección y manejo de aislamientos.
5. Realizar rondas periódicas en el turno.
6. Informar en forma permanente a su equipo de trabajo y Enfermera Profesional los cambios presentados y/o identificados durante la atención de nuestros usuarios además de mantener comunicación asertiva con el equipo de trabajo, equipo interdisciplinario, usuario y su familia.
7. Realiza las actividades asistenciales y/o administrativas que te fueron asignadas por la Enfermera Profesional del servicio (carro de paro, inventarios limpieza y desinfección rondas de seguridad, entre otras).
8. Plasmar de manera oportuna el reporte de eventos adversos y su intervención para evitar complicaciones que afecten la integridad de nuestros usuarios y sus familias.
9. Dar buen uso de los recursos de la institución y control de los mismos, que le son entregados para el desarrollo de su profesión.
10. Registrar en las historias clínicas las actuaciones realizadas de manera inmediata, cronológica, ordenada, descnptiva, veraz, las notas de enfermería control de líquidos hoja de medicamentos hoja neurológica control de líquidos, hoja prequirúrgica, órdenes de suministro de insumos entre otros.
11. Dar uso adecuado a los registros clínicos a los cuales tiene acceso, bajo los principios éticos de verdad, privacidad, respeto al paciente e implicaciones legales.
12. Garantizar la custodia y orden de la histona clínica.
13. Participar en las capacitaciones de actualización y divulgación de procesos, procedimientos y protocolos, programadas por la Unidad o el Servicio de Enfermería.

14. Brindar educación de manera oportuna y constante sobre cuidados básicos y riesgos del proceso salud enfermedad a los pacientes, padres y/o cuidadores, según sea el caso.
15. Aportar los registros oportunos para la medición de indicadores propios de la Unidad y ejecuta plan de mejora.
16. Participar en actividades asistenciales, investigativas, docentes y administrativas requeridas por la Dirección y el Grupo de Enfermería.
17. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de las FUERZAS MILITARES, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
18. Rendir los informes que el Grupo de Enfermería requiera dentro de los plazos determinados.
19. Registrar todos los procedimientos propios de las actividades de enfermería en el sistema de dinámica punto net, o el asignado por la Institución
20. Cumplir con las normas institucionales referentes a: Saludo institucional, uso del uniforme blanco, zapatos blancos cerrados, identificación visible, cabello recogido, uñas sin esmalte y cortas, no pircing visibles, en caso de tatuajes deben permanecer cubierto). Además, la prestación del servicio es de acuerdo a la concertación contractual entre el contratista, el Hospital y el supervisor del contrato, con la finalidad de mantenerla continuidad en la prestación del servicio.
21. Mantener disponibilidad para la asignación en las diferentes jornadas y servicios, que por necesidades del Hospital sean requeridas, para garantizar una atención oportuna las 24 horas del día, los 365 días del año. Las ausencias no justificadas implican un incumplimiento del contrato y afectan la prestación del servicio.
22. Aportar el certificado del curso de soporte vital básico actualizado y Violencia Sexual y en caso de vencerse durante el desarrollo del contrato este debe realizarse y aportar certificado antes de la fecha de vencimiento, él no cumplimiento de este requisito puede ser causal de terminación de contrato.
23. Custodiar y administrar adecuadamente los medicamentos controlados, siendo estos de uso exclusivo para el tratamiento farmacológico del paciente, en caso de evidenciar el uso personal y/o con fines no terapéuticos se puede iniciar proceso para terminación unilateral del contrato, así mismo él reporte a los entes de control competentes.
24. Obligatoriedad de participación en la educación continua de (Cursos y Capacitaciones dirigidas por el Hospital Militar Central)
25. Ser responsable de los inventarios durante la asignación de turno.
26. Aportar los comprobantes de pago al sistema de seguridad social dentro de los siguientes 7 primeros días del mes.
27. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.
28. El personal asistencial debe cumplir con las normas internas, acreditación y habilitación de la entidad.
29. Dar cumplimiento a los procedimientos, normas y controles para prevenir los riesgos asociados al LA/FT y a las políticas, funciones y procedimientos contenidos en el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO y en los Manuales SARLAFT y SICOF o aquellas normas que lo modifiquen o reemplacen, para garantizar el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno del SARLAFT; así como a las políticas y procedimientos para la prevención y Resolución de los conflictos de interés.
30. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte una operación inusual relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta constituye una operación sospechosa.

31. No dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la UIAF información sobre las mismas.
32. Participar y/o asistir en las actividades de sensibilización y/o capacitación que se adelanten en la Entidad en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
33. Actualizar los formularios de Solicitud de Vinculación en los plazos y medios que defina la Entidad. El Personal asignado que dentro de sus actividades tenga el ROL de FUNCIONARIO ante el SARLAFT del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros en las listas vinculantes y restrictivas solicitados y la información registrada en el Formulario SARLAFT establecido por la entidad.
34. En los canales de atención al ciudadano, el personal que dentro de sus actividades hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, Opacidad, Fraude o Soborno, deberá garantizar la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello se obliga a suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información ante el Oficial de Cumplimiento de la entidad.
35. Dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad".
36. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato.
37. Apoyar las emergencias sanitarias declaradas por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y las necesidades institucionales.
38. Hacer buen uso de los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada.
39. Cumplir requisitos, normas y procedimientos establecidos por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Militar Central.
40. Procurar el cuidado de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
41. Hacer buen uso de los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada.
42. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.
43. Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, con el fin de disminuir los riesgos tanto para el personal de la Entidad, como para la comunidad y el medio ambiente.
44. Las demás actividades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del contrato.

a) RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO (ACTA DE VISITA, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, ENTRE OTRAS)

Mediante ID: 299495 del 5 de enero de 2024, la anterior supervisora Jefe Janeth Novoa Cucarían, informa a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, que el Auxiliar de enfermería **no se presenta a cumplir con las obligaciones contractuales a partir del 21 de diciembre de 2023**.

El día 29 de diciembre de 2023 el contratista se acerca al departamento de enfermería para realizar la terminación bilateral del contrato.

Se tramitó el informe de supervisión del contratista en las fechas estipuladas, por lo que para el mes de diciembre de 2023, el contratista recibe el pago

completo. Se le informa al contratista el viernes 29 de diciembre de 2023, que debe hacer devolución de dinero de los días que no laboró por un valor de $727.100, por lo cual informa que no cuenta con el dinero para hacer la devolución.

Se ha intentado comunicación telefónica y se han enviado correos al contratista en las fechas relacionadas, con el fin de realizar la respectiva acta de finalización y poder continuar el proceso, sin obtener respuesta del contratista:

Gmail **DANIELA FONTECHE ZORRO <dfonteche@homil.gov.co>**

INFORMACION IMPORTANTE

DANIELA FONTECHE ZORRO <dfonteche@homil.gov.co> vie, 29 dic 2023, 9:15
Para: <cesar.gomezd022@gmail.com>
Cc: JANNETHE NOVOA CUCARIAN <jnovoa@homil.gov.co>

Buenos días

Verificando el mes vigente y por parte de sus coordinadoras del turno de la noche 2, la jefe Lina Cardenas y la jefe Sofia Beltran usted presenta faltantes injustificados desde el 21 de diciembre 2023.
El dia 26 de diciembre del 2023 nos comunicamos telefónicamente con usted (3115747421), por lo cual nos indica que se va acercar al departamento de enfermería el dia jueves 28 de diciembre 2023 para hablar con la jefe Jannethe Novoa para trámites de la terminación bilateral del contrato.
El día jueves 28 de diciembre no se acerca al departamento de enfermería como lo había comunicado, nos comunicamos nuevamente via telefonicamente (3115747421) sin obtener respuesta.
Por favor informar si va a realizar terminación bilateral del contrato, para los trámites correspondientes, ya que en el momento se toman como faltantes injustificados, abandono del cargo.

Gracias
[Se ocultó el texto citado]

Gmail **DANIELA FONTECHE ZORRO <dfonteche@homil.gov.co>**

INFORMACION IMPORTANTE

DANIELA FONTECHE ZORRO <dfonteche@homil.gov.co> vie, 5 de ene, 10:17
Para: <cesar.gomezd022@gmail.com>
Cc: JANNETHE NOVOA CUCARIAN <jnovoa@homil.gov.co>

Buenos días

Segun la informacion dada el día 29 de diciembre del 2023, de la terminación bilateral del contrato que se realiza a partir del 21 de diciembre del 2023, me permito enviar adjunto la certificación bancaria del hospital militar central donde debe consignar los días que no laboró del 21 de diciembre del 2023 al 31 de diciembre 2023 por un valor de $727.100.

Gracias
[Se ocultó el texto citado]
Certificaion bancaria Hospital Militar Central.pdf

Gmail **daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com>**

Terminacion bilateral

daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com> jue, 8 de feb, 11:59
Para: <david.gomezd22@hotmail.com>

Buenos dias
Siguiendo instrucciones, me permito enviar nuevamente documentos de terminación bilateral para su verificación y firma, por favor enviar estos documentos lo antes posible.
Gracias
Terminacion Bilateral Auxiliar Gomez de las Aguas Cesar David firma.pdf



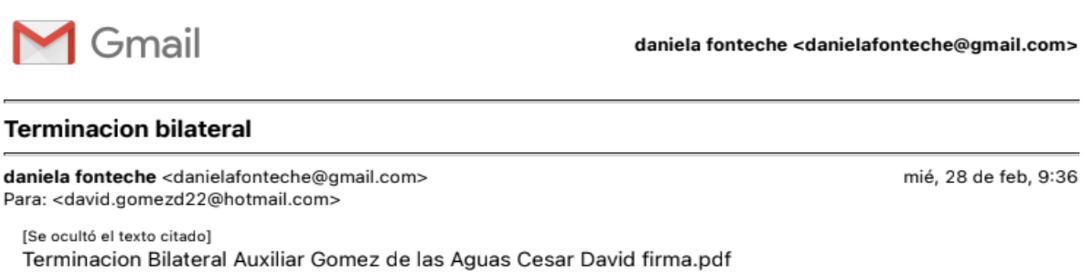
Gmail **daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com>**

Terminacion bilateral

daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com> mar, 13 de feb, 13:03
Para: <david.gomezd22@hotmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **daniela fonteche** <danielafonteche@gmail.com>
Date: jue, 8 feb 2024 a las 11:59
Subject: Terminacion bilateral
To: <david.gomezd22@hotmail.com>

Buenos tardes
[Se ocultó el texto citado]
Terminacion Bilateral Auxiliar Gomez de las Aguas Cesar David firma.pdf



Gmail **daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com>**

Terminacion bilateral

daniela fonteche <danielafonteche@gmail.com> mié, 28 de feb, 9:36
Para: <david.gomezd22@hotmail.com>

[Se ocultó el texto citado]
Terminacion Bilateral Auxiliar Gomez de las Aguas Cesar David firma.pdf

A continuación, se relacionan los Ítems o Requerimientos en los cuales se presenta presuntos incumplimientos en los numerales 1, 2, 6, 7, 20, 21, 27, 36 40,42:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
CONTRATISTA – CESAR DAVID GOMEZ DE LAS AGUAS – CC: 1.049.930.145

Teniendo en cuenta el clausulado del contrato en mención LA CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Presuntamente incumplió en las siguientes:

Aplicar las políticas de Humanización y seguridad del paciente, implementadas por el Hospital Mi

Cumplir con los procesos, procedimientos y protocolos institucionales establecidos para la atenc prevención de caídas, registros clínicos de enfermería, sujeción mecánica, toma de muestras preparación de pacientes para procedimiento quirúrgico, curación de catéter central, lavado de r
6. Informar en forma permanente a su equipo de trabajo y Enfermera Profesional los cambios pr
7. Realiza las actividades asistenciales y/o administrativas que te fueron asignadas por la Enfern
20. Cumplir con las normas institucionales referentes a: Saludo institucional, uso del uniforme bla del servicio es de acuerdo a la concertación contractual entre el contratista, el Hospital y el super
21. Mantener disponibilidad para la asignación en las diferentes jornadas y servicios, que por n contrato y afectan la prestación del servicio.
27. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelació
36. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato.
40. Procurar el cuidado de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su es
42. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.

NOTA: Es importante aclarar que la ausencia del contratista impacta negativamente en la prestación de los servicios brindados en los diferentes servicios, aumentando los tiempos y demoras en la atención a los pacientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: a. La expiración del plazo de ejecución pactado; b. El mutuo acuerdo entre las partes; c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato y d. El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las

exigencias del servicio público lo requieran o la 5 situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por Adjudicación Judicial de Apoyo. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo Supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con la ejecución del objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO TERCERO: EL HOSPITAL podrá terminar el contrato de manera unilateral en el caso que el CONTRATISTA no cumpla con las metas establecidas por el Supervisor del contrato o no se encuentre ejecutando las obligaciones contractuales de lo cual dejará constancia y soporte mediante los documentos mencionados para la terminación de mutuo acuerdo.

NOTA: De acuerdo a lo anterior, se le contactó al contratista en varias ocasiones vía telefónica y correo electrónico para hacer bien los trámites, sin ninguna respuesta hasta el momento.

Nota 1: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II.

Nota 2: Para las demás especificaciones técnicas del presente proceso, remitirse a las condiciones establecidas en el Estudio Previo.

Que, dentro del Contrato No **UCLB-0693-2023,** se pactaron las obligaciones generales con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, las cuales, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad de acuerdo con las obligaciones contractuales y lo estipulado.

De conformidad con lo anterior, el supervisor del contrato en mención, se solicita, se adelante el procedimiento pertinente a fin de establecer la imposición o no de las multas establecidas contractualmente.

CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Que, ante el anterior panorama, si dentro del desarrollo de la actuación se encontrará responsabilidad alguna imputable a la contratista, respecto al posible incumplimiento informado, estaría el señor Cesar David Gómez de las Aguas, expuesto a hacerse efectiva las Cláusulas pactadas en el Contrato N°. 1216-2023, en el cual establece:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: *Si el contratista no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total de este, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Hospital Militar Central, podrá acudir ante las*

autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: *En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente,* ***la entidad podrá imponerle al CONTRATISTA, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.*** *El CONTRATISTA autoriza, desde ya, para que, en caso que la entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. (Negrilla y subrayado del Despacho).*

(…)

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Que, el Hospital Militar Central, con el fin de esclarecer los hechos, envió citación a las partes, para dar inicio a la actuación administrativa de manera virtual el **día 31 de mayo de 2024 a las 02:00 pm.**

Que, el Hospital Militar Central deja constancia que a pesar de haberse notificado en debida forma al contratista a su dirección física y electrónica aportada por el mismo mediante la plataforma digital SECOP II, NO asistió a la diligencia programada por intermedio de la vía meet.google Link: meet.google.com/xxe-eyug-hrt

Ahora bien hicieron presencia por parte del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el Doctor Miguel Ángel Tovar Herrera, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Señora Mayor María Claudia Fernanda Gómez Zerdas, como supervisora del contrato y Carlos Alfredo Devia Abogado Contratista de la Oficina Asesora Jurídica de Hospital Militar Central.

Se inicia con la Intervención del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien instaura y da trámite a la audiencia, siguiendo la agenda del día propuesta.

00:01:05.442,00:01:08.442
CARLOS ALFREDO DEVIA CAÑAR: Buena tarde, a los presentes, estamos esperando que el Señor Contratista Cesar David Gómez de las Aguas, se una a la presente audiencia por presunto incumplimiento de contrato

00:02:01.538,00:02:04.538
CARLOS ALFREDO DEVIA CAÑAR: En caso que el contratista no comparezca a la presente diligencia se dejará consignado mediante acta u constancia de la no asistencia del mismo y se continuara con lo que corresponde a derecho

Como resumen los cargos formulados y la relación de hechos que constituyen el posible incumplimiento que da origen a la presente actuación administrativa sancionatoria se comunicó tanto en la citación enviada a la contratista, en síntesis, en el entendido que el detalle de estos, obran en el informe de supervisión antes

mencionado y en la citación que se hizo llegar a la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adicionalmente son documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

V. DE LAS PRUEBAS

En audiencia se deja estipulado, que se incorporará el informe presentado por la supervisora con sus anexos, como no hubo pruebas adicionales por practicar o pendientes por decretar es importante señalar que la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades indica que de Oficio, se entienden incorporados todos los documentos pre-contractuales, contractuales e informes de supervisión y documentos post-contractuales (si los hubiese), que se encuentran en la plataforma SECOP II, que serán tenidos en cuenta también para el debido análisis del presunto incumplimiento que se estudia en el presente caso, esta decisión se toma por remisión normativa del artículo 40 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual refiere, *durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.* ***Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos****.*

El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo, por lo que se procede a la valoración de pruebas obrantes en el expediente y que fueron surtidas.

De las **PRUEBAS DOCUMENTALES-HOMIL**

1. Informe de Supervisión con Radicado I-00003-202407728-HMC Id: 314175 del 21 de marzo de 2024.

2. Documentos que reposan en la plataforma Secop II y que hacen parte integral del contrato (pre contractual, contractualmente y en ejecución).

De las **PRUEBAS de CESAR DAVID GÓMEZ DE LAS AGUAS**, Contratista obrantes en el expediente:

El despacho deja constancia que, a pesar que el contratista fue citado en debida forma el mismo no asistió por lo cual no hay solicitud de pruebas por ese extremo procesal

En relación con las pruebas, esta administración incorporó como elemento probatorio los archivos que se relacionan por ser conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de la responsabilidad a determinar sobre un presunto incumplimiento, así mismo serán tenidos en cuenta los documentos que contengan la firma de la contratista (SECOP II) por ser conducentes para la aclaración de estos hechos que se investigan.

Por lo tanto, en garantía de los principios constitucionales, como el derecho de defensa y al debido proceso contenidos en el en el Ordenamiento Constitucional, así como en las normas especiales contractuales, que rigen para el presente procedimiento, el Despacho tendrá en cuenta las pruebas documentales allegadas por la supervisión y de las cuales se les dio traslado a la parte en la correspondiente citación, así como en el correo electrónico de la contratista

Por lo cual puede concluir este Despacho, que fue cierto, lo informado por el Supervisor del Contrato N° 0693-2023, en decir que "***Mediante ID: 299495 del 5 de enero de 2024, la anterior supervisora Jefe Janeth Novoa Cucarían, informa a la Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, que el Auxiliar de enfermería no se presenta a cumplir con las obligaciones contractuales a partir del 21 de diciembre de 2023.***

El día 29 de diciembre de 2023 el contratista se acerca al departamento de enfermería para realizar la terminación bilateral del contrato.

Se tramitó el informe de supervisión del contratista en las fechas estipuladas, por lo que para el mes de diciembre de 2023, el contratista recibe el pago completo. Se le informa al contratista el viernes 29 de diciembre de 2023, que debe hacer devolución de dinero de los días que no laboró por un valor de $727.100, por lo cual informa que no cuenta con el dinero para hacer la devolución." Por lo tanto se evidencia el incumplimiento a las siguientes cláusulas del contrato:

"(…)

Teniendo en cuenta el clausulado del contrato en mención LA CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Presuntamente incumplió en las siguientes:

Aplicar las políticas de Humanización y seguridad del paciente, implementadas por el Hospital Mi
Cumplir con los procesos, procedimientos y protocolos institucionales establecidos para la atenc prevención de caídas, registros clínicos de enfermería, sujeción mecánica, toma de muestras preparación de pacientes para procedimiento quirúrgico, curación de catéter central, lavado de m
6. Informar en forma permanente a su equipo de trabajo y Enfermera Profesional los cambios pr
7. Realiza las actividades asistenciales y/o administrativas que te fueron asignadas por la Enferm
20. Cumplir con las normas institucionales referentes a: Saludo institucional, uso del uniforme bla del servicio es de acuerdo a la concertación contractual entre el contratista, el Hospital y el super

21. Mantener disponibilidad para la asignación en las diferentes jornadas y servicios, que por n contrato y afectan la prestación del servicio.
27. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelació
36. Cumplir con las metas fijadas por el supervisor del contrato.
40. Procurar el cuidado de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su es
42. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.

NOTA: Es importante aclarar que la ausencia del contratista impacta negativamente en la prestación de los servicios brindados en los diferentes servicios, aumentando los tiempos y demoras en la atención a los pacientes.

Que, consultada la base de datos del Sistema de Información Secop II, se constata informe del mes de Noviembre 2023, diciembre de 2023 y enero 2024, firmado por la supervisora allí se consigna que, se cancelaron los valores por la prestación de servicios durante cuatro (04) meses y no existe acta de finalización o terminación bilateral del contrato.

Por lo que una vez verificado los ítem señalados por la supervisión, como posible incumplimiento, se avizora el incumplimiento frente al desarrollo de las actividades contractuales estipuladas en el contrato, por lo cual se procederá a tomar la decisión final de este Debido Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual.

VI. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contratista **Cesar David Gómez de las Aguas** se tiene de presente la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos":

Artículo 17, que indica: "Artículo 17. Del derecho al debido proceso.

> *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*
>
> ***Parágrafo.*** *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al*

> *contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*
>
> ***Parágrafo transitorio**. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas **respecto de las cláusulas de multas** o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".*

Que, una vez analizados los documentos que reposan en la plataforma Secop II y también los documentos allegados por la supervisión, relativos al contrato celebrado por esta entidad hospitalaria con el contratista **Cesar David Gómez de las Aguas**, por el presunto incumplimiento de contrato, al no llevar a cabo las obligaciones como contratista, al no cumplir con las etas establecidas por el supervisor del contrato y no cumplir con el plazo de ejecución del contrato.

Que, del procedimiento normativo que regula el régimen de incumplimiento y sancionatorio contractual, de se debe indicar que tiene como requisito inicial, el informe presentado por el Supervisor; en el que se establezca las presuntas faltas o incumplimientos a cargo del contratista respecto al objeto contractual o a cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo, el cual permite iniciar la actuación, por cualquier medio.

Sobre el particular, la citación inicial contenida en el oficio con radicado número E-00003-202405988-HMC Id: 326805 de Fecha 2024-05-24, remitido por correo electrónico, para la realización de audiencia administrativa por presunto incumplimiento de Contrato N°. N° 0693-2023, se aportaron las pruebas necesarias que daban evidencia del presunto incumplimiento del contrato, como se explica al comienzo de este acto administrativo; los compromisos atribuidos incumplidos y las consecuencias que se derivarían de ello.

Se debe decir de los hechos informados por la supervisora del contrato fueron enviados en debida forma con la citación de apertura de audiencia por presunto incumplimiento del contrato le fueron informados de manera clara y detallada a la contratista, sobre las circunstancias que dieron origen al presente proceso administrativo sancionatorio, pues de los hechos allí contenidos se desprendieron las normas y/o cláusulas presuntamente trasgredidas, siendo mencionados igualmente los derechos y deberes que le asistían a la contratista, y de las contenidas en las respectivas cláusulas del contrato N° 0693-2023.

De las pruebas que fueron aportadas y las que se encuentran en la plataforma digital Secop II, como también el informe emitido por la supervisora el cual fue trasladado a la contratista con la respectiva citación a la audiencia por presunto incumplimiento de contrato, se debe decir que las mismas fueron contundentes y verificadas por el supervisor; pues al haber sido ratificada la conducta desplegada por el contratista, ello con la manifestación realizada por el contratista el día 29 de diciembre de 2023 al departamento de enfermería de no contar con el dinero para realizar la devolución por los días que no ejecuto el objeto del contrato en las instalaciones del Hospital Militar central, por un valor de SETECIENTOS VIENTISIETE MIL CIEN PESOS ($727.100) M/CTE, después de ello la supervisión intento comunicación vía telefónica y mediante correos electrónicos, ello en aras de realizar el acta de finalización de contrato, pero no fue posible contactar y/o recibir respuesta por parte del contratista, tal como consta en el informe de presunto incumplimiento de contrato presentado por la supervisora del contrato, My. María Claudia Fernanda Gómez Zerdas.

Ante el anterior panorama, el cual no era más sino de dar oportunidad para que el contratista desvirtuara lo relacionado en el informe presentado por la Supervisora, lo cual no sucedió por la inasistencia del mismo a la audiencia inicial, notificado en debida forma, permite vislumbrar la falta de compromiso del prestador de servicios frente a las obligaciones contractuales contraídas por el mismo, así como a la función pública, las cuales para el Hospital Militar Central son de vital importancia, dado que es nuestro deber garantizar los principios de la función pública se cumplan desde nuestros colaboradores, como lo es el compromiso, la transparencia y responsabilidad, por lo que al sustraerse de estas las cuales se enmarcan dentro de sus obligaciones tiene una afectación hacia esta Entidad Hospitalaria.

Que, En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que:

> *"… constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y **a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos**."*

[1] Artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 en concordancia con la Ley 1393 de 2010. Artículo 26. Decreto 1703 de 2002. Artículo 23, Artículo 3 del Decreto 1070 de 2013. Tal situación no exonera al contratista o trabajador Independiente de efectuar las cotizaciones a los diferentes sistemas, por su calidad de afiliado obligatorio.

De acuerdo con lo anterior, la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos.

> *(…) la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, **de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado**-. Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones*.

Que, de conformidad al régimen contractual vigente contenido en la Ley 1150 de 2007, artículo 17; y para efectos de la imposición de la cláusula penal por el incumplimiento del contratista, se debe atener a lo allí dispuesto.

Así pues, en lo que refiere a la oportunidad con la que contaba la administración para promover el procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se tiene que tal atribución, a las voces del canon antes en cita, persiste mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, las cuales culminaban hasta el 31 de octubre de 2024.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, No. 50422- 23- 31-000-1992-01369-01 (17.031) de 20 de noviembre de 2008, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, así como las sentencias del 6 de junio de 1996, expediente 2.240, y del 18 de julio de 1997, expediente 10.103. 2022:

> *(…) la competencia pro tempore de las entidades públicas para declarar el incumplimiento de su contratista e imponer la cláusula penal pecuniaria pactada en el respectivo contrato, ha estado marcado por los siguientes límites temporales: "1. (…) la cláusula penal pecuniaria se podía imponer dentro del plazo de ejecución del contrato y fuera de él, pero sin exceder la liquidación, En vigencia de la Ley 1150 de 2007,* ***la cláusula penal se puede imponer dentro del plazo del contrato o por fuera, siempre que esté pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista****, sin que haya lugar a considerar la aplicación un criterio adicional que torne extintivo en el tiempo el ejercicio de tal prerrogativa".*

Al ser evidente la sustracción de las obligaciones del señor **Cesar David Gómez de las Aguas,** pactadas en el contrato N°. N° 0693-2023, y ante la trasgresión a los parámetros establecidos en él y en la Ley y al no haber sido desvirtuados por la contratista, como tampoco acreditó una fuerza mayor o un caso fortuito, no queda duda para el Despacho la conducta desobligante u reprochable realizada por esta, por lo que se procederá a imponer en apremio la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA; en contra del señor Cesar David Gómez de las Aguas, haciéndose efectivo el pago a favor de la entidad, sobre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, así mismo la entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato N°. SP-SUAD-0078-2024, la cual corresponderá a:

VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 25.776.000**
% Sanción	10%
Valor Total Sanción	$ 2.577.600

Que, la sanción de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.577.600) M/CTE, establecida en el presente Acto Administrativo se impone en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y respecto al debido proceso que se realizó a las partes de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el contrato N°. 1216-2023.

Que, el contratista **Cesar David Gómez de las Aguas**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.018.502.608, dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago consignando en la cuenta corriente del Banco Davivienda N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0.

En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, la entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

Por otra parte, se ORDENA a la Supervisión del contrato realizar la respectiva acta de terminación del contrato de prestación de servicios N°. 0693-2023, con el propósito que la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, realice la respectiva liquidación Unilateral del contrato, e informar al Área de presupuesto la liberación de los saldos correspondientes.

Que una vez en firme la presente decisión, deberá publicarse el Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, Infórmese a la Cámara

de Comercio de lo resuelto en el presente acto administrativo, para su conocimiento y los asuntos de su competencia.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: **DECLARAR** el Incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N°. 0693-2023, contratista **CESAR DAVID GÓMEZ DE LAS AGUAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.049.930.145, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: IMPONER por Incumplimiento al contratista CESAR DAVID GÓMEZ DE LAS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.049.930.145, la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de Prestación de Servicios N°. SP-SUAD-0078- 2024, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.577.600) M/CTE, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Para hacer efectivo el pago, el Contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago, consignando en la cuenta corriente del Banco Davivienda N°. 000017990128 a nombre del Hospital Militar Central NIT. 830-040-256-0, en caso de No pago Voluntario, el Hospital Militar Central podrá descontar del saldo adeudado a favor del CONTRATISTA dicha suma (si los hubiere).

PARÁGRAFO: En caso de no realizare el pago en los términos anteriormente señalados, remítase a la Oficina Asesora Jurídica para que se inicien las acciones de cobro conforme a su competencia.

ARTÍCULO 3: ORDENA a la Supervisión del contrato realizar la respectiva acta de terminación del contrato de prestación de servicios N°. 0693-2023, con el propósito que la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, realice la respectiva liquidación Unilateral del contrato, informar al Área de presupuesto la liberación de los saldos correspondientes.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR al contratista CESAR DAVID GÓMEZ DE LAS AGUAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.049.930.145, el presente acto administrativo de manera electrónica y física de acuerdo al correo electrónico suministrado por la contratista en la plataforma Secop II y en su respectivo contrato, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 5: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo una vez se encuentre en firme, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, así mismo deberá INFÓRMESE a la Cámara de Comercio de lo resuelto en el presente acto administrativo, para su conocimiento y los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 6: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual se debe interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21-08-2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica– Hospital Militar Central

Elaboró
Carlos A Devia
Abogado Contratista
Oficina Asesora Jurídica- Hospital Militar Central